

**REGLAMENTO (CE) N° 1490/94 DE LA COMISIÓN**

de 28 de junio de 1994

**por el que se adaptan los códigos de la nomenclatura combinada de algunos productos recogidos en el Reglamento (CEE) n° 426/86 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 234/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, relativo al procedimiento de adaptación de la nomenclatura del arancel aduanero común utilizado para los productos agrícolas <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3209/89 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2505/92 de la Comisión, de 14 de julio de 1992, por el que se modifican los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común <sup>(3)</sup>, contiene la nomenclatura combinada vigente a 1 de enero de 1993;

Considerando que, desde el 1 de enero de 1993, algunos de los productos que figuran en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 426/86 del Consejo <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 549/94 <sup>(5)</sup>, se designan con códigos específicos; que, en consecuencia, es oportuno que estos códigos aparezcan en el citado artículo;

Considerando que es conveniente que el presente Reglamento sea aplicable desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento (CEE) n° 2505/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión

de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 426/86 quedará adaptado de la forma siguiente:

En la partida ex 2001, el guión:

« — Hojas de vid, brotes de lúpulo, palmitos y otras partes comestibles similares de plantas y aceitunas de la subpartida 2001 90 65 »,

se sustituirá por los guiones siguientes:

« — Palmitos de la subpartida 2001 90 60  
— Aceitunas de la subpartida 2001 90 65  
— Hojas de vid, brotes de lúpulo y otras partes comestibles de plantas de la subpartida 2001 90 95 ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 34 de 9. 2. 1979, p. 2.

<sup>(2)</sup> DO n° L 312 de 27. 10. 1989, p. 5.

<sup>(3)</sup> DO n° L 267 de 14. 9. 1992, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO n° L 69 de 12. 3. 1994, p. 5.